



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de febrero de 2021

RADICADO: 2020-00263

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor GILBERTO IBARRA ALZATE, identificado con C.C. 16.607.625, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 19 de noviembre de 2020, proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, contra COLPENSIONES.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 028** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de febrero de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de febrero de 2021

RADICADO: 2020-00441.

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor HECTOR DE JESÚS LESCANO GAVIRIA, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DE BELLO, proceso con radicado 2020-00441 se observa que la autoridad incidentada informa mediante memorial enviado al despacho en forma digital, que: *“De acuerdo al requerimiento inicial, hemos procedido hacer la solicitud al Ministerio de Salud de Antioquia para que ellos sean quienes habiliten la plataforma por la cual ya procederemos a emitir dicho certificado de discapacidad solicitado por el incidentista, el cual a la fecha no nos han habilitado. Es importante mencionar que este proceso busca la continuación temporal del Registro de Localización y Centralización de Personas con Discapacidad – RLCPD, el cual actualmente hace parte integral del procedimiento de valoración multidisciplinaria”.*

Conforme el anterior informe de incidente, este despacho ordena suspender el trámite del incidente hasta el 25 de marzo del 2021, fecha en la cual se deberá acreditar por parte de la entidad incidentada o mediante comunicación con el accionante la expedición del certificado, con el fin de dar cumplimiento de la sentencia del 21 de enero de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 028** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de febrero de 2021

Secretaria